



MINISTERIO DE TURISMO



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA COORDINACIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE TURISMO Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
PRE- PROFESIONALES**

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte **LA COORDINACIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE TURISMO**, representada legalmente por la Lic. Balvanera Cruz Zurita, en su calidad de Coordinadora Zonal 3, quien en adelante se denominará “MINTUR” y por otra parte **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, representada legalmente por el Dr. Galo Naranjo, en su calidad de Rector, que en adelante se denominará “UNACH”; quienes acreditan su capacidad jurídica de obrar en este acto, y convienen celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

MINISTERIO DE TURISMO.

Mediante Registro Oficial No. 1 de 11 de agosto de 1992, en su artículo 1, se crea el Ministerio de Información y Turismo; mismo que mediante Decreto Ejecutivo No. 2841, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 728 de 30 de junio de 1995, se modifica su denominación únicamente por la de Ministerio de Turismo. El que tiene por objeto ejercer la rectoría, regulación, control, planificación, gestión, promoción y difusión del turismo a fin de proporcionar a Ecuador como un destino preferente por su excepcional diversidad cultural, natural y vivencial en marco de un turismo consciente, como actividad generadora de desarrollo socio económico y sostenible.

La Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Turismo es una institución de Derecho Pública de naturaleza desconcentrada del Ministerio de Turismo Planta Central matriz con personería jurídica, y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la constitución y las leyes. La Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Turismo, con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo; es competente para celebrar convenios interinstitucionales, acuerdo y otros de conformidad con las atribuciones desconcentradas en el Acuerdo Ministerial N° 2016046 del 29 de diciembre de 2016.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, es una Institución de educación universitaria, persona jurídica de derecho público, autónoma, con domicilio principal en la ciudad de Riobamba. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el Registro oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación



científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

"Art. 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

"Art. 226.- "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

"Art. 260.- "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".

"Art. 343.- El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.



MINISTERIO DE TURISMO



El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.3 Ley Orgánica de Educación Superior:

“Art. 8.- Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:

- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;*
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria.*

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la



MINISTERIO DE TURISMO



EL
GOBIERNO
DE TODOS

autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

“Art. 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje (...)”.

El literal a), del numeral 7 del artículo del artículo 94, relacionado a las prácticas pre profesionales señala que las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas, en el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: “Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales”.

2.5 El Acuerdo Ministerial No. 2017-018 de fecha 07 de julio de 2017 establece:

“Art. 1.- El Ministerio de Turismo (MINTUR) puede suscribir convenios marco, convenios especiales, específicos, acuerdos de cooperación y contratos de comodato, con entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se regirán bajo la normativa vigente y el presente instructivo”.

2.7 con Decreto Ejecutivo No. 591 de 03 de diciembre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncaio de León, quien es la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

2.6 Mediante Acción de Personal No. 807 del 14 de diciembre de 2017, se nombra como oordinadora Zonal a la Lcda. Balvanera Cruz Zurita.



MINISTERIO DE TURISMO



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es fortalecer la Formación Académica de los Estudiantes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, mediante la realización de Prácticas Pre profesionales en la Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Turismo, como actividad complementaria a su formación académica, mediante los cuales pongan en práctica los conocimientos adquiridos en su preparación de pregrado.

CLAÚSULA CUARTA: RELACIÓN LABORAL.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 94 numeral 7 literal a) Reglamento de Régimen Académico, la naturaleza de las Pasantías, Prácticas y Trabajos de Titulación, es únicamente de forma académica por lo que la COORDINACIÓN ZONAL 3 DEL MINISTERIO DE TURISMO, por lo tanto no establece cualquier tipo de relación laboral para con los estudiantes, así como tampoco todas las obligaciones que se deriven de este tipo de relaciones, por lo que expresamente se excluye el pago de remuneraciones y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

a. Obligaciones del Ministerio de Turismo:

1. Brindar a los estudiantes las facilidades, infraestructura, insumos y apoyo técnico por parte de los servidores de la Coordinación Zonal 3, para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas pre profesionales;
2. Coordinar con docentes y tutores de la UNACH la evaluación de los estudiantes y solicitar a la UNACH, el retiro de los alumnos (as) – practicantes que no estén cumpliendo a cabalidad con las tareas encomendadas o por faltas y atrasos continuos injustificados;
3. Designar al Coordinador de Prácticas como encargado de calificar e informar el desempeño de los estudiantes durante su período de práctica, mediante la hoja de evaluación suministrada por la Facultad;
4. Supervisar la realización adecuada de las prácticas profesionales, así como la adecuada aplicación de los conocimientos académicos;
5. Extender oportunamente el certificado de prácticas realizadas por los estudiantes, cuando éstos hayan cumplido con todos los requerimientos de la misma, en el cual indique el tiempo de duración, los datos generales de la práctica y el desempeño de la misma, de acuerdo a los formatos de la UNACH;



MINISTERIO DE TURISMO



6. Articular y coordinar acciones con los actores turísticos para brindar las facilidades necesarias a los estudiantes en los territorios para la ejecución de los proyectos liderados por el Ministerio de Turismo.

b.- Obligaciones de la Universidad:

1. Brindar a los estudiantes la oportunidad de acceder a prácticas en los proyectos ofertados, con el propósito de ampliar sus posibilidades académicas y profesionales, bajo las condiciones más adelante especificadas;
2. Asignar al personal docente necesario para la ejecución del presente convenio;
3. Realizar el control y seguimiento de los estudiantes practicantes, a través de un Docente-Supervisor asignado por la Facultad;
4. Informar al MINTUR sobre el grupo de practicantes. Los estudiantes se presentarán con el tiempo que sea requerido, para llenar su aplicación al programa, definir, proyecto, funciones;
5. Dar a conocer al MINTUR sobre el calendario académico para tomar las medidas sobre el cumplimiento de horarios de los estudiantes que el caso amerite.

c.- Obligaciones conjuntas:

1. Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento del objeto del convenio;
2. Las partes se comprometen a contribuir para aplicar los conocimientos adquiridos y elevar el nivel académico y técnico de los estudiantes;
3. Facilitar y coordinar actividades con los grupos de trabajo institucional que se requiera para la ejecución del objeto de este convenio; y,

CLÁUSULA SEPTIMA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.-

Este convenio es una declaración de intenciones y por su naturaleza no implica afectación presupuestaria u obligaciones financieras por parte de las instituciones firmantes.

CLÁUSULA OCTAVA: TITULARIDAD DE DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultado de la realización de Prácticas Pre-Profesionales en el marco del presente Convenio, será de titularidad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones.

Sin que ninguna de las partes pueda hacer uso de los resultados sin tomar en cuenta el aporte y la enunciación de la otra institución, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio, sin dejar de lado las acciones legales a las que tuviere lugar por la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual. El reconocimiento justo se basará en la contribución que realicen las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. -



MINISTERIO DE TURISMO



La administración del presente convenio estará a cargo de la Comisión de Seguimiento del Convenio, con el fin de garantizar una ágil y adecuada coordinación por lo que las partes designan, cada una, un representante, quienes estarán a cargo de vigilar la correcta y eficiente ejecución del presente convenio.

Por parte del MINTUR se designa al/ a la Coordinador/a Zonal 3 o quien haga sus veces, y por parte de la UNACH se designa al Director de Carrera o quien haga sus veces y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) El seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio, sobre lo cual presentarán los informes, motivados y con recomendaciones, al responsable de la unidad competente del convenio para que arbitre las medidas conducentes a su buena ejecución.
- b) Emitir informes motivados sobre cambios al convenio, como el de prórroga de plazos u otros que no afecten el objeto convenido.
- c) Emitir informes motivados para la terminación anticipada del convenio.
- d) Emitir informe final de cumplimiento del objetivo del convenio y obligaciones de las partes.
- e) Aprobar los cronogramas de actividades;
- f) Aprobar las actas de seguimiento;
- g) Suscribir las actas que sean necesarias para el correcto cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- h) Presentar informes a las autoridades de las instituciones intervinientes; y,
- i) Recomendar las modificaciones a los términos del Convenio si fuere necesario, siempre

Se aclara que la designación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo, asumirá sin trámite adicional las funciones de Administración.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá modificarse, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o a petición razonada de cualquiera de las partes, previo acuerdo y consentimiento mutuo.

Las partes podrán solicitar las modificaciones que sean necesarias al Convenio, hasta 60 días antes de la fecha de terminación del mismo, las que se serán suscritas en un convenio modificadorio con expreso consentimiento de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

11.1. Sin perjuicio de otras causales señaladas en las leyes pertinentes, y adicional a lo estipulado en este instrumento, las causas que provocan la terminación del presente convenio serán las siguientes:

- Por cumplimiento del plazo.
- Por incumplimiento de las obligaciones de las partes, descritas en el presente Convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible para los intereses de las partes ejecutar total o parcial el convenio, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de las obligaciones convenidas en el estado en el que se encuentren;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.



MINISTERIO DE TURISMO



- Por decisión unilateral del MINTUR y/o la UNACH; y,
- Demás instituidas en el ordenamiento jurídico.

11.2. En el caso de que se suscite una de las causales que motivan la terminación del Convenio, las partes se comprometen a comunicarse la una con la otra por escrito. En los treinta (30) días plazo posteriores a la comunicación, se comprometen a tratar de solucionar la controversia. Transcurrido el plazo, si no se subsanan las divergencias, se ratifica la terminación de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio, por su naturaleza no tiene por finalidad establecer relaciones de dependencia laboral entre el “MINTUR”, y la “UNACH” y/o el (la) “Estudiante”.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Para el caso de controversias derivadas de la ejecución de este Convenio, y considerando la buena fe como base para el cumplimiento de los compromisos que asumen, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o sus delegados; caso contrario, de persistir las diferencias, éstas se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Riobamba.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- Copia certificada del nombramiento de la Lic. Balvanera Cruz Zurita, en su calidad de Coordinadora Zonal 3 del Ministerio de Turismo.
- Copia certificada del nombramiento del Dr. Nicolay Samaniego PhD., en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
- Copias de los documentos de identificación personal de los intervinientes en el convenio.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES INTERVINIENTES.-

Los comparecientes señalan como su domicilio para notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, las siguientes direcciones:

Institución: Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Turismo
Dirección: Argentinos y Carlos Zambrano
Teléfonos: (593) 32606-764
Ciudad-país: Riobamba– Ecuador
Contacto: Lic. Balvanera Cruz Zurita
Correo electrónico: balvanera.cruz@turismo.gob.ec



MINISTERIO DE TURISMO



Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
Dirección: Av. Antonio José de Sucre, km 1 ½ vía a Guano.
Teléfonos: 033730880
Ciudad-país: Riobamba, Chimborazo, Ecuador.
Contacto: Dr. Nicolay Samaniego
Correo electrónico: rectorado@unach.edu.ec

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia del presente instrumento, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en cada una de ellas, y para constancia de lo estipulado firman en unidad de acto en tres ejemplares del mismo contenido, valor y tenor, reconociendo que la colaboración entre ambas Instituciones incrementará su desarrollo material, físico e intelectual.

Por
Coordinación Zonal 3 del Ministerio de Turismo

Por
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

.....
 Lic. Balyanera Cruz Zurita
COORDINADORA ZONAL 3
MINISTERIO DE TURISMO

.....
 Dr. Nicolay Samaniego . PhD
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



Fecha: 28 de febrero de 2019

Ciudad: Riobamba

Fecha: 28 de febrero de 2019

Ciudad: Riobamba

